

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO
NUM. 4614

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DE PUERTO RICO

PARA FIJAR LA FECHA DE EFECTIVIDAD PARA LA TRANSFERENCIA A LA CORPORACION DE LAS ARTES MUSICALES DE PUERTO RICO DE AQUEL PERSONAL Y TODA PROPIEDAD, ARCHIVOS, RECORDS, DOCUMENTOS, FONDOS DISPONIBLES Y SOBANTES DE CUALQUIER PROCEDENCIA, LICENCIAS, PERMISOS Y OTRAS AUTORIZACIONES, OBLIGACIONES Y CONTRATOS, PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACION DE LAS ARTES Y LA CULTURA Y QUE EN EL PASADO NO ESTUVIERON DESTINADOS A LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE BELLAS ARTES, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 16 DE LA LEY NUM. 4 DE 31 DE JULIO DE 1985; Y PARA DESIGNAR EL FUNCIONARIO QUE REALIZARA TODO LO RELACIONADO CON DICHA TRANSFERENCIA.

POR CUANTO: La Ley Núm. 4 del 31 de julio de 1985, crea la Corporación de las Artes Musicales y deroga la Ley Núm. 76 del 30 de mayo de 1980, que creó la Administración para el Fomento de las Artes y la Cultura.

POR CUANTO: Dicha Ley, en su Artículo 16, inciso (c) establece lo siguiente: "Se transfiere a la 'Corporación de las Artes Musicales' aquel personal y toda la propiedad, archivos, récords, documentos, fondos disponibles y sobrantes de cualquier procedencia, licencia, permisos y otras autorizaciones, obligaciones y contratos, pertenecientes a la Administración de las Artes y la Cultura y que en el pasado no estuvieron destinados a la administración y funcionamiento del Centro de Bellas Artes."

POR CUANTO: El Artículo 16, inciso (g) de la referida Ley dispone que la fecha de efectividad para la transferencia dispuesta en esta Ley y la eliminación de dicha Administración será fijada por el Gobernador mediante Orden Ejecutiva.

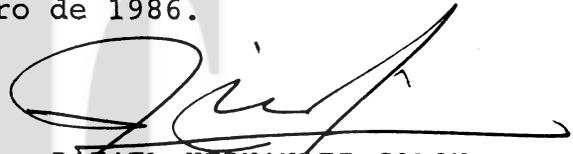
POR CUANTO: En el Artículo 16, inciso (h) de la Ley también se dispone que: "El Gobernador designará un funcionario para que realice todo lo relacionado con dicha transferencia, quien adoptará todas las medidas necesarias para que la Corporación que se crea mediante esta Ley asuma el cumplimiento de la misma con la mayor eficiencia posible."

POR TANTO: YO, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 16 de la Ley Núm. 4, de 31 de julio de 1985, ordeno:

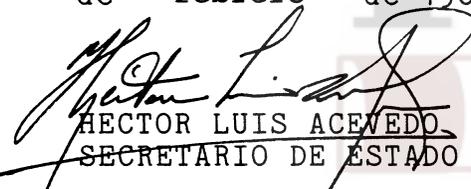
1. La transferencia de aquel personal y toda propiedad, archivos, records, documentos, fondos disponibles y sobrantes de cualquier procedencia, licencias, permisos y otras autorizaciones, obligaciones y contratos, pertenecientes a la administración de las Artes y la Cultura y que en el pasado no estuvieron destinados a la administración y funcionamiento del Centro de Bellas Artes, efectivo al 15 de febrero de 1986.
2. Designo a José Rovira Sánchez, Presidente de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales, para que realice todo lo relacionado con dicha transferencia y adopte todas las medidas necesarias para que la Corporación de las Artes Musicales asuma el cumplimiento de la misma con la mayor eficacia posible.

La referida transferencia se registrará por lo dispuesto en el Artículo 16, incisos (d), (e) y (f); de la referida Ley Núm. 4, supra.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy día 19 de febrero de 1986.


RAFAEL HERNANDEZ COLON
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy día 19
de febrero de 1986.


HECTOR LUIS ACEVEDO
SECRETARIO DE ESTADO

